

ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIGNA EL RESULTADO DEL SORTEO QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LAS PAUTAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021.

ANTECEDENTES

1. Integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos. El diez de octubre de dos mil diecisiete, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017¹, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó la integración de las comisiones de dicho organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a los Partidos Políticos.

2. Pérdida de derechos y prerrogativas del partido político nacional Encuentro Social. En sesión ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil diecinueve, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-012/2019², declaró por perdida la acreditación y, los derechos y prerrogativas estatales del partido político nacional Encuentro Social. Lo anterior ante la pérdida de su registro como partido político nacional, según dictamen emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo INE/CG1302/2018, de fecha 12 de septiembre de 2018. Dictamen que fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante resolución de fecha 20 de marzo de 2018, emitida en el expediente SUP-RAP-383/2018, del índice de dicha autoridad.

3. Aprobación del registro del partido político Encuentro Social Jalisco, como partido político local. El treinta y uno de julio de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo

¹ El acuerdo se publicó el 17 de octubre de 2017, en el periódico oficial "EL Estado de Jalisco", y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-17-17-iv.pdf>

² El acuerdo se publicó el 16 de abril de 2019, en el periódico oficial "EL Estado de Jalisco", y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/04-16-19-v.pdf>
Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

identificado con la calve IEPC-ACG-021/2019³, mediante el cual aprobó el registro del partido político local “Encuentro Social Jalisco”, con efectos constitutivos a partir del 1° de agosto de 2019.

4. Rotación de la presidencia de las comisiones. El dieciocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-30/2019⁴, el Consejo General de este Instituto aprobó la rotación en la presidencia de las comisiones de este organismo electoral.

5. Reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco. El primero de julio de dos mil veinte, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 27917/LXII/20⁵, mediante el cual se reforman los artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

6. Cambio de denominación del partido político local Encuentro Social Jalisco. El catorce de julio de la presente anualidad, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral, emitió el acuerdo identificado con la calve IEPC-ACG-015/2020⁶, mediante el cual aprobó el cambio de emblema, la denominación del partido político local Encuentro Social Jalisco, para en lo subsecuente ostentarse y quedar registrado como “Somos”, y las modificaciones a sus documentos básicos, derivados de lo anterior.

7. Solicitud de colaboración del Instituto Nacional Electoral. El diecisiete de agosto del año en curso, mediante mensaje de correo electrónico, la Directora de Prerrogativas de este organismo electoral, hizo del conocimiento el contenido del oficio número **INE/DEPPP/DE/DATE/6634/2020**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual solicita, de los Organismos Públicos Locales, la colaboración, entre otras cosas, para informar el resultado del sorteo que servirá para definir el orden sucesivo en

³ El acuerdo se publicó el 03 de agosto de 2019, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/08-03-19-iv.pdf>

⁴ El acuerdo se publicó el 24 de octubre de 2019, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-24-19-iii_ok_web.pdf

⁵ El contenido del decreto se puede consultar en el enlace siguiente:

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-01-20-bis.pdf>

⁶ El acuerdo se publicó el 18 de julio de 2020, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, y su contenido puede consultarse en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-18-20-iii.pdf>

Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

que se distribuirán los mensajes de los partidos políticos en la pauta a lo largo del Proceso Electoral Local.

8. Sorteo para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos, en radio y televisión para el proceso electoral local ordinario 2021. El veinticinco de agosto del año en curso, a través de la aplicación digital *AppSorteos*, esta Comisión llevó a cabo el sorteo que servirá para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, en las pautas en las estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral local ordinario 2021.

CONSIDERANDO

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. De las funciones de los Organismos Públicos Locales. En términos de los artículos 41, base V, apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, base VIII, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. De las comisiones internas del instituto electoral. Las comisiones internas son

Parque de las Estrellas 2764, colonia Jardines del Bosque Centro, Guadalajara, Jalisco, México. C.P.44520

órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General.

En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código o haya sido fijado por el Consejo General, atento a lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 31 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IV. De las atribuciones de la Comisión. La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General, de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Del Instituto Nacional Electoral como autoridad única para la administración de tiempos que corresponda al Estado en radio y televisión. En términos del artículo 41, base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

VI. Del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral. El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral es el órgano técnico colegiado que tiene como objetivo asegurar a los partidos políticos y candidatos independientes las prerrogativas que consagra el artículo 41, Base III de la Constitución, de acuerdo a lo dispuesto el artículo 74 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

VII. De la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 4, inciso j), del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, entre otras, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, solicitar a los Organismos Públicos Locales Electorales, la información que sea necesaria respecto de los Procesos Electorales que se celebren en la entidad federativa correspondiente, con la finalidad de que con la antelación necesaria se puedan realizar las acciones tendientes a garantizar el acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión, de los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y autoridades electorales.

VIII. Del acceso a radio y televisión. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41, base III, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

De conformidad con lo previsto por los artículos 26, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, y 78 del Código Electoral del Estado de Jalisco, es prerrogativa de los partidos políticos, entre otras, tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los partidos políticos tienen derecho al uso de tiempos en radio y televisión en precampañas y campañas locales, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, lo anterior acorde al contenido del numeral 79 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

El mismo código electoral señala, en su artículo 718, párrafo 1, fracción II, que son prerrogativas y derechos de los Candidatos Independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión, en su conjunto como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, en los términos de la Ley General, únicamente en la etapa de las campañas electorales.

IX. Resultado del sorteo que servirá para determinar el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en las pautas en radio y televisión para el proceso electoral local ordinario 2021. El artículo 17 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, establece que el Comité de Radio y Televisión, distribuirá entre los partidos políticos, los/las candidatos/as independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, con base en un sorteo electrónico que servirá para definir el orden sucesivo en que se distribuirán en la pauta a lo largo del

Proceso Electoral de que se trate, y en el esquema de asignación que apruebe al efecto.

Así, con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral citado en el acápite que antecede, en esta misma fecha y previo a la emisión del presente acuerdo, esta Comisión llevó a cabo el sorteo electrónico para definir el orden sucesivo en que se distribuirá la pauta a lo largo del Proceso Electoral Local Ordinario 2021, cuyo resultado es el siguiente:

Número sucesivo	Partido político o candidaturas independientes
1	Partido de la Revolución Democrática
2	Partido del Trabajo
3	Partido Verde Ecologista de México
4	SOMOS
5	Movimiento Ciudadano
6	Candidaturas Independientes
7	Partido Revolucionario Institucional
8	Partido Acción Nacional
9	MORENA

El resultado anterior, servirá para que el Comité en la materia, en su momento, distribuya entre los partidos políticos y las candidaturas independientes y coaliciones, en su caso, los promocionales que correspondan a cada uno de ellos dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección ordinaria local.

En el caso de los partidos políticos nacionales y locales, de nuevo registro, éstos serán incorporados en las pautas, al final del orden sucesivo del listado anterior, de acuerdo a la fecha y orden de registro ante la autoridad nacional o local.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. El resultado del sorteo que servirá para determina el orden de asignación de los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, en las pautas en estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral local ordinario 2021, es el siguiente:

Número sucesivo	Partido político o candidaturas independientes
1	Partido de la Revolución Democrática
2	Partido del Trabajo
3	Partido Verde Ecologista de México
4	SOMOS
5	Movimiento Ciudadano
6	Candidaturas Independientes
7	Partido Revolucionario Institucional
8	Partido Acción Nacional
9	MORENA

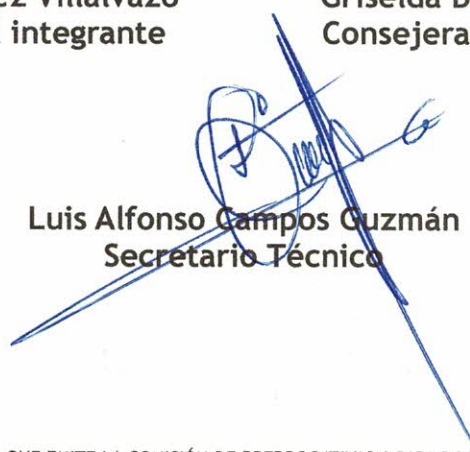
Segundo. Hágase del conocimiento el resultado del sorteo de mérito, al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este organismo electoral.

**Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 25 de agosto de 2020**


Erika Cecilia Ruvalcaba Corral
Consejera electoral presidenta


Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera electoral integrante


Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera electoral integrante


Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al ACUERDO QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE CONSIGNA EL RESULTADO DEL SORTEO QUE SERVIRÁ PARA DETERMINAR EL ORDEN DE ASIGNACIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN LAS PAUTAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021., aprobado en la quinta sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto de 2020.